

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria

##### I. Objetivo

- 1.01 El Programa tiene como objetivo fortalecer la gestión del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), con énfasis en el fortalecimiento de la gestión institucional y los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, para facilitar el acceso a servicios eficientes de alta calidad para la atención de los usuarios en todo el país.

##### II. Descripción

- 2.01 Para lograr estos objetivos, el Programa tiene los siguientes componentes:

##### **Componente 1. Fortalecimiento de la Gestión Institucional del MGAP**

- 2.02 Este componente contribuirá a incrementar la eficiencia y eficacia del MGAP en la prestación de los servicios públicos para el sector agropecuario. Las actividades a financiar son:

- (a) Plan Estratégico Funcional, que incluye: (i) revisión de los procesos de gestión funcional y de administración de los recursos físicos y financieros del MGAP y el análisis de los mecanismos de articulación interinstitucionales; (ii) apoyo para el diseño de una estrategia de gestión con enfoque en objetivos y evaluación por resultados; (iii) revisión del mecanismo de formación de presupuesto para mejorar su gestión e incorporar estructura descentralizada; y (iv) apoyo para elaborar el diseño organizacional de descentralización, incluyendo procedimientos y competencias de las oficinas departamentales.
- (b) Plan Director del sistema de información, informática y telecomunicaciones, que comprende: (i) diseño de un plan director del sistema de información, informática y telecomunicaciones del MGAP que permita lograr un modelo de gestión uniforme para la institución y que posibilite la compatibilidad entre los distintos sistemas y bases de datos existentes; y (ii) definición de los estándares tecnológicos y bases de datos, estándares de seguridad, estándares de comunicaciones y red corporativa (intranet e Internet).
- (c) Estrategia de Gestión de Recursos Humanos, que incluye: (i) diseño de una estrategia de gestión de los recursos humanos del MGAP con análisis de los marcos

regulatorios y las fuentes de recursos financieros, con base en un diagnóstico detallado de capacidades; (ii) diseño organizacional del área de Recursos Humanos del MGAP, con sus manuales de funciones y perfiles; (iii) desarrollo de un módulo de gestión informatizada de los recursos humanos; y (iv) diseño e implementación de plan de capacitación de los recursos humanos en respuesta al plan estratégico funcional del MGAP.

- (d) Estrategia de comunicación, difusión y sensibilización, que incluye: (i) diseño de los lineamientos de comunicación y difusión del MGAP para los diferentes medios de comunicación y públicos objetivo; (ii) revisión y ajuste de la normativa sobre comunicación y difusión para contribuir a una gestión pública más eficiente y transparente; y (iii) diseño e implementación de campañas de sensibilización en seguridad y salud ocupacional, agropecuaria y generación de destrezas en la ciudadanía para una gestión más informatizada.
- (e) Fortalecimiento de la capacidad de gestión a nivel local, que incluye: (i) diseño e implementación del sistema de atención a usuarios mediante mecanismo de ventanilla única, con base en análisis de trámites y tiempos; (ii) sensibilización y capacitación de los recursos humanos del MGAP para atención a usuarios; y (iii) adecuación edilicia y equipamiento de las 19 oficinas departamentales.

## **Componente 2. Apoyo a la Gestión Técnica de los Servicios de Sanidad e Inocuidad**

**2.03** Este componente busca continuar apoyando los avances alcanzados en los servicios veterinarios y agrícolas, mediante las actividades detalladas a continuación:

- (a) Gestión técnica estratégica, que comprende: (i) elaboración de un plan estratégico para los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, que incluya gestión ambiental y de bioseguridad, y con establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación; (ii) diseño e implementación de un sistema de control de calidad de los procesos ejecutados por los servicios con énfasis en la certificación e inspección; y (iii) desarrollo de un sistema de información integral en el marco del plan director de informática del MGAP, con el objeto de agilizar la gestión y el análisis de la información generada por las actividades de los servicios, incluyendo la capacitación de profesionales, oficiales y privados, y productores.
- (b) Barreras sanitarias, que comprende: (i) elaboración del sistema de gestión integrada de las barreras sanitarias (animal y vegetal), incluyendo definición de su estructura, organización y manuales de procedimientos; (ii) equipamiento técnico (detección y desinfección), información y comunicaciones (iii) dos barreras móviles; y (iv) entrenamiento del personal.
- (c) Laboratorios, que comprende: (i) elaboración de plan director del sistema nacional de laboratorios; (ii) readecuación de infraestructura edilicia en tres laboratorios (incluye tratamiento de efluentes y gestión de residuos sólidos); (iii) desarrollo e implantación

de un sistema de gestión de calidad de procesos para certificación ISO17025; (iv) apoyo a la gestión del laboratorio fitosanitario; y (v) capacitación del personal en los sistemas implementados.

### III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo del Programa será de US\$11 millones, según la siguiente distribución por categorías de inversión:

#### Costo y Financiamiento (en millones de US\$)

Componente de inversión	BID	Aporte Local	Total	%
<b>I. Administración del Programa</b>	<b>0,4</b>	<b>0,5</b>	<b>0,9</b>	<b>8</b>
<b>II. Costos Directos</b>	<b>10,0</b>		<b>10,0</b>	<b>91</b>
2.1 Fortalecimiento de la Gestión Institucional	5,4		5,4	49
2.2 Apoyo a Gestión Técnica de Servicios de Sanidad e Inocuidad	4,6		4,6	42
<b>III. Seguimiento, evaluación y auditorías</b>	<b>0,1</b>		<b>0,1</b>	<b>1</b>
<b>IV. Costos Financieros*</b>	<b>0,0</b>		<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>Total</b>	<b>10,5</b>	<b>0,5</b>	<b>11,0</b>	<b>100</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>95</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

(\* Los costos financieros, intereses y comisión de crédito, serán pagados por el Prestatario fuera del Programa)

3.02 Los costos a ser financiados con los recursos del Financiamiento podrían incluir los impuestos y tasas asociados al Programa.

### IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

4.02 La coordinación y gestión general del Programa estará a cargo de la Dirección General de Secretaría (DGS) del MGAP, la cual será fortalecida con especialistas en: planificación, monitoreo y evaluación; administración y finanzas; y adquisiciones. La DGS tendrá entre sus principales funciones: (i) articular las actividades del Programa, bajo un enfoque multi-institucional, con todos los organismos públicos que estén ejecutando iniciativas vinculadas con las actividades del Programa (OPP, Agesic, DNA, ANP entre otros); (ii) abrir cuentas bancarias separadas y mantener registros contables que permitan identificar las fuentes y usos de los recursos del Programa por componente; (iii) preparar y presentar al Banco las solicitudes de desembolso y la justificación para gastos elegibles y los estados financieros auditados del Programa; (iv) preparar los procesos de concursos públicos y licitaciones, previa aprobación de las unidades técnicas pertinentes, y realizar las contrataciones y los pagos pertinentes; (v) preparar, presentar al Banco y a los organismos competentes del

Gobierno y poner a disposición del público los informes de seguimiento y de evaluación; (vi) velar por el cumplimiento de la normativa ambiental dentro del Programa; y (vii) velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo.

- 4.03** Las dependencias del MGAP (DGSA, DGSG y Unidad de Descentralización) nombrarán los respectivos representantes para apoyar técnicamente a la DGS en las actividades de planificación, seguimiento y evaluación del Programa. Dichas actividades incluyen: (i) los procesos de adquisiciones y contrataciones y la revisión de resultados finales; y (ii) la preparación de los siguientes informes: el Informe Inicial del Programa, los Planes Operativos Anuales (POA), los Informes Semestrales de Seguimiento, los Informes de Evaluación, y el Informe de Terminación del Programa, previo a la presentación de los mismos al Banco. A su vez, la implementación operativa en terreno y la supervisión técnica y ambiental de las actividades del Programa, incluyendo las inspecciones periódicas de las obras y el monitoreo de la operación y mantenimiento de las mismas, contará con el apoyo de DGSG y DGSA, de acuerdo a su ámbito de acción.

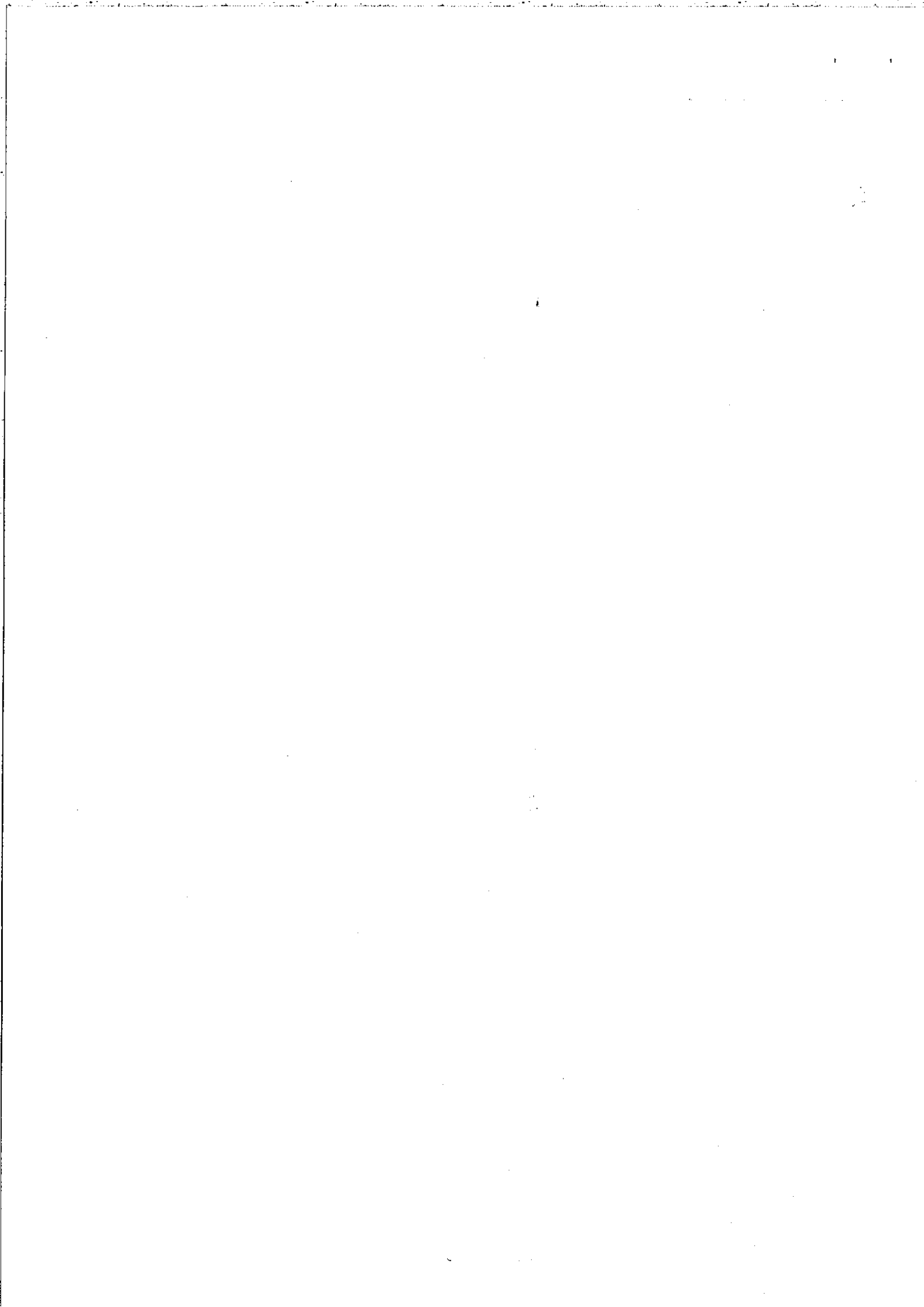
## **V. Monitoreo y Evaluación**

- 5.01** El Organismo Ejecutor presentará para la aprobación del Banco, a más tardar, el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, durante la ejecución del Programa, informes de seguimiento sobre el progreso de las actividades del mismo. Para tal efecto, el MGAP contará con sistema de seguimiento que integre la información financiero-contable y el logro de los productos. Dichos informes se focalizarán en el cumplimiento de indicadores de productos y avances de resultados presentados en el Marco de Resultados, analizarán los problemas encontrados y presentarán las medidas correctivas adoptadas. En el caso de los informes a ser presentados el 30 de noviembre de cada año, incluirán, además, el Plan Operativo Anual (POA) del año siguiente, con pronóstico de desembolsos y Plan de Adquisiciones actualizado. La revisión de estos informes será realizada en reuniones semestrales entre el Banco y el Organismo Ejecutor.
- 5.02** El Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe de evaluación a los dieciocho (18) meses de ejecución contados a partir de la fecha en que el préstamo haya sido declarado elegible para desembolsos, un informe intermedio a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 50% de los recursos del préstamo, y un informe de evaluación final a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del préstamo. Los términos de referencia de dichos informes requerirán la no-objeción del Banco.
- 5.03** Estos informes incluirán: (i) avances en el logro de las metas incluidas en el Marco de Resultados; (ii) grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; (iv) efectividad del proceso de planificación estratégica y su implementación; (v) grado de participación del sector privado y la sociedad civil; y (vi) monitoreo de los aspectos ambientales. El informe final incluirá, además: identificación de lecciones aprendidas; grado de sostenibilidad de las actividades; el nivel de gasto público dirigido a los servicios de sanidad e inocuidad al final del Programa; e identificación de

25

desafíos pendientes en materia de prestación de servicios a los usuarios y, en especial, en los servicios de sanidad e inocuidad.

- 5.04** Las evaluaciones serán llevadas a cabo de manera independiente. Una vez acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, los informes de evaluación serán puestos a disposición del público dentro del sitio de Internet del MGAP. Los informes quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post si el MGAP o el Banco así lo decidieran después de concluido el Programa.



**APÉNDICE I**  
**MODELO DE CARTA SOLICITUD DE CONVERSIÓN**

(En Papel Membretado del Prestatario)

(fecha)

Banco Interamericano de Desarrollo  
Montevideo, Uruguay

Atención: Sr. Representante

Re: Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_/OC-UR suscrito  
entre la República Oriental del Uruguay y el Banco  
Interamericano de Desarrollo.

De nuestra consideración:

**NOTA: OPCIONES (I) O (II)**

**I. DESEMBOLSO DENOMINADO EN UYU**

“Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en UYU por un monto de hasta [el equivalente en UYU de USD \_\_\_\_\_ (USD \_\_\_\_\_)] [UYU \_\_\_\_\_(UYU \_\_\_\_\_)].”

**II. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A UYU**

Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar la conversión de un saldo adeudado del préstamo a UYU, por un monto equivalente en UYU de [USD \_\_\_\_ (USD \_\_\_\_)].”

**NOTA: OPCIONES (III) O (IV)**

**CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS PARA DESEMBOLSOS Y SALDOS ADEUDADOS:**

[Al procesar esta solicitud, apreciaríamos que consideraran la siguiente opción:]

**III. Cronograma Original del Préstamo**

Un cronograma con un plazo final de vencimiento no menor de \_\_\_\_ años [un período de gracia de \_\_\_\_ años, y pagos de amortizaciones [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales]].

**IV. Cronograma Modificado:**

Un cronograma de pagos de acuerdo con las características que se describen a continuación: [ ]

**NOTA: OPCIONES (V) O (VI)**

**[V. Conversión por Plazo Total:**

Un Plazo de Conversión igual al plazo del cronograma de amortizaciones de pagos.]

**[VI. Conversión por Plazo Parcial:**

Un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el cronograma indicado, con un vencimiento no menor de \_\_\_\_ años [según el cronograma de pago modificado adjunto].

El Prestatario reconoce que asume un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]



27

## TASA DE INTERES APLICABLE A LA CONVERSIÓN

### NOTA: TASA DE INTERES APLICABLE - OPCIONES (1) O (2)

[1. Una tasa de interés fija con periodicidad de pagos [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales] aplicable al monto de esta Conversión, que no exceda de [\_\_\_%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

[2. Una tasa de interés fija aplicable sobre el monto de esta Conversión ajustado por el índice UI que no exceda de [\_\_\_%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

[La suma de las comisiones y gastos [y primas o descuentos aplicables de conformidad con la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo] relacionados con la captación del financiamiento del Banco no podrán exceder de [ ] % del monto de esta Conversión.]

[El desembolso debe ser acreditado en USD en la cuenta de nuestra institución N° \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.]

Para tal efecto, cumplimos con adjuntar el Formulario de Solicitud de Desembolso (Formulario RE1-729-S) debidamente completado. ]

La presente solicitud tiene un carácter irrevocable y los faculta a ustedes a procurar, a su sola discreción, la obtención de dicho financiamiento sujeto a la disponibilidad del mercado y los términos y condiciones que sobre el particular establece el Contrato de Préstamo arriba indicado.

Asimismo, tomamos debida nota que esta solicitud será procesada por el Banco en un plazo no mayor de [quince (15)] días hábiles en las ciudades de Nueva York y Montevideo contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

Esta comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_/OC-UR y constituye la Carta Solicitud de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

---

[nombre]

[título]

**APÉNDICE II**

**MODELO DE CARTA NOTIFICACIÓN DE CONVERSIÓN**

[En Papel Membretado del Banco]

(fecha)

[dirección de Prestatario]  
Montevideo, Uruguay

Re: Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_/OC-UR suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo.

De nuestra consideración:

**Tipo de Conversión:**

**NOTA: OPCIONES (I) o (II)**

**[(I) DESEMBOLSO DENOMINADO EN UYU]**

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha \_\_\_\_ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en UYU.

Con fecha \_\_\_\_\_, efectuaremos el desembolso de [UYU \_\_\_\_\_(UYU\_\_\_\_)][USD \_\_\_\_\_(USD\_\_\_\_)], los cuales serán acreditados a vuestro favor en la cuenta No. \_\_\_\_\_ que su institución mantiene con \_\_\_\_\_. El monto de esta Conversión asciende a UYU \_\_\_\_\_ (USDeq.\_\_\_\_\_) [y las comisiones y gastos relacionados con la captación del financiamiento del Banco ascienden a UYU \_\_\_\_\_(USDeq.\_\_\_\_\_)]. [Adicionalmente, el monto del desembolso es ajustado por una prima / descuento de UYU \_\_\_\_\_ (USDeq \_\_\_\_\_)]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de \_\_\_\_ UYU/USD.]

## **II. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A UYU**

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha \_\_\_\_ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar una conversión de un saldo adeudado del Préstamo a UYU.

Con fecha \_\_\_\_\_, efectuaremos la Conversión de UYU \_\_\_\_\_ (UYU \_\_\_\_\_), o \_\_\_\_\_ (USDeq. \_\_\_\_\_). [Las comisiones y gastos relacionados con la captación del financiamiento del Banco ascienden a UYU \_\_\_\_\_ (USDeq. \_\_\_\_\_) y [deberán ser pagados por el Prestatario en la fecha efectiva de Conversión] [serán incorporados en el saldo deudor del Préstamo]. [Adicionalmente, [el Prestatario deberá pagar / recibir una prima / descuento de USD \_\_\_\_\_ (USDeq. \_\_\_\_\_) en la fecha efectiva de la Conversión.] [la prima/descuento de USD \_\_\_\_\_ (USDeq. \_\_\_\_\_) será incorporado en el saldo deudor del Préstamo]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de \_\_\_\_ UYU/USD.]

### **(TEXTO COMÚN)**

Con base en su Carta Solicitud de Conversión, los términos y condiciones financieros aplicables a dicha Conversión serán como sigue:

<b>Fecha de Conversión:</b>	[ ]
<b>Monto del Financiamiento:</b>	UYU ____ [ajustable por inflación (Unidad Indexada)]
<b>Moneda de Pago:</b>	USD
<b>Saldo Adeudado Denominado en UYU:</b>	Fecha Saldo Adeudado Denominado en UYU [ ] [ ]
<b>[Ajuste por Inflación]</b>	[El Saldo Adeudado en UYU será actualizado por inflación, multiplicando el Saldo Adeudado Denominado en UYU por el número que resulte mayor entre el Factor de Inflación o 1 (uno).]

29

**Cronograma de Amortización en UYU:**

31

Fecha Pagos de amortización denominados en UYU  
[ ] [ ]

**[Ajuste por Inflación]**

[Cada pago de amortización será [(i) un monto en dólares igual al monto de amortización denominado en UYU, multiplicado por el que resulte mayor entre el Factor de Inflación mas 1 o 1 (uno), dividido por el Tipo de Cambio UYU/dólares vigente para la Fecha de Valuación de Pago] [o (ii) un monto en UYU igual al monto de amortización denominado en UYU, multiplicado por el que resulte mayor entre el Factor de inflación o 1 (uno).]

**Plazo de Conversión**

[ ] años con vencimiento el [ ]

**Fecha de Valuación de Pago:**

[Cinco días hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses y/o Principal]

**Fecha de Determinación de la UI**

[xx [días], [mes] antes de la Fecha de Pago de Intereses y/o Principal]

**Tipo de Tasa de Interés:**

[\_\_\_\_%], [Tasa Fija] [UI] [que incluye la Comisión de Conversión], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

**Convención para el Cálculo de Intereses:**

[Act/360] [otro], [ajustado], [sin ajuste].

**Periodicidad para el Pago de Intereses**

[mensualmente][trimestralmente]  
[semestralmente] [anualmente].

**[Factor de Inflación (Tipo UI):]**

$$\left[ \frac{UI_t}{UI_0} \right]$$

donde:

“Valor de la *UI*, en cada Fecha de Determinación de la *UI*”: La *UI* determinada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Determinación de la *UI*.

“Valor Inicial de la *UI*”: [], según lo determine el Agente de Cálculo en la fecha de la Conversión.]

**[Unidad Indexada (UI)]**

[Se entiende por Índice *UI* la unidad monetaria de inflación cuyo valor es publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay en su página de internet [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy) o en Bloomberg bajo URUIURUI <Index>. El índice *UI* será determinado para cada fecha de pago.]

**Día Hábil Bancario**

[Montevideo] [ Nueva York] [otro]

**Tipo de Cambio  
UYU/dólares spot**

[Es igual a la cantidad de UYU por un Dólar publicada por algún proveedor de precios, incluyendo, pero no limitado a Reuters o Bloomberg, conforme lo determine el Agente de Cálculo]

**Tipo de Cambio  
UYU/dólares para la  
Fecha de Valuación de  
Pago**

[Significa, para una fecha determinada, el promedio durante [ ] días hábiles de la cantidad de Pesos Uruguayos por un dólar informada por el Banco Central de Uruguay y disponible en Bloomberg bajo “URINUSCA <CRNCY>”.]

**Vida Promedio  
Ponderada de la  
Conversión**

[ ]

**Vida Promedio  
Ponderada Acumulada  
Vida**

[ ]

30

36

**Promedio Ponderada de  
la Conversión** [ ]

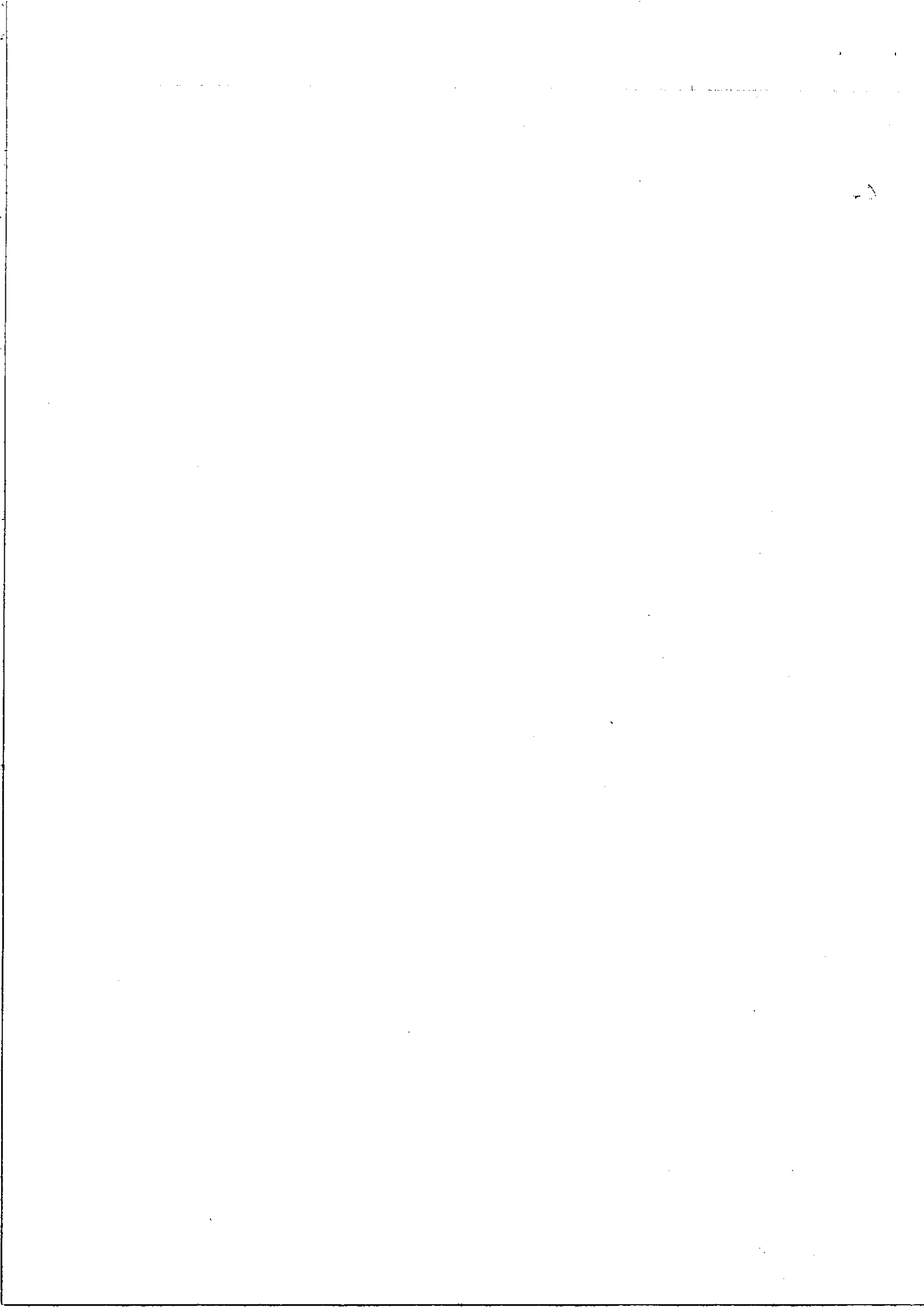
[El Prestatario estará asumiendo un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]

La presente comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo No. \_\_\_\_/OC-UR y constituye la Carta Notificación de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

\_\_\_\_\_  
[nombre]  
[título]





**Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria  
UR-L1016**

**ACTA DE NEGOCIACIÓN**

**I. LUGAR Y FECHA**

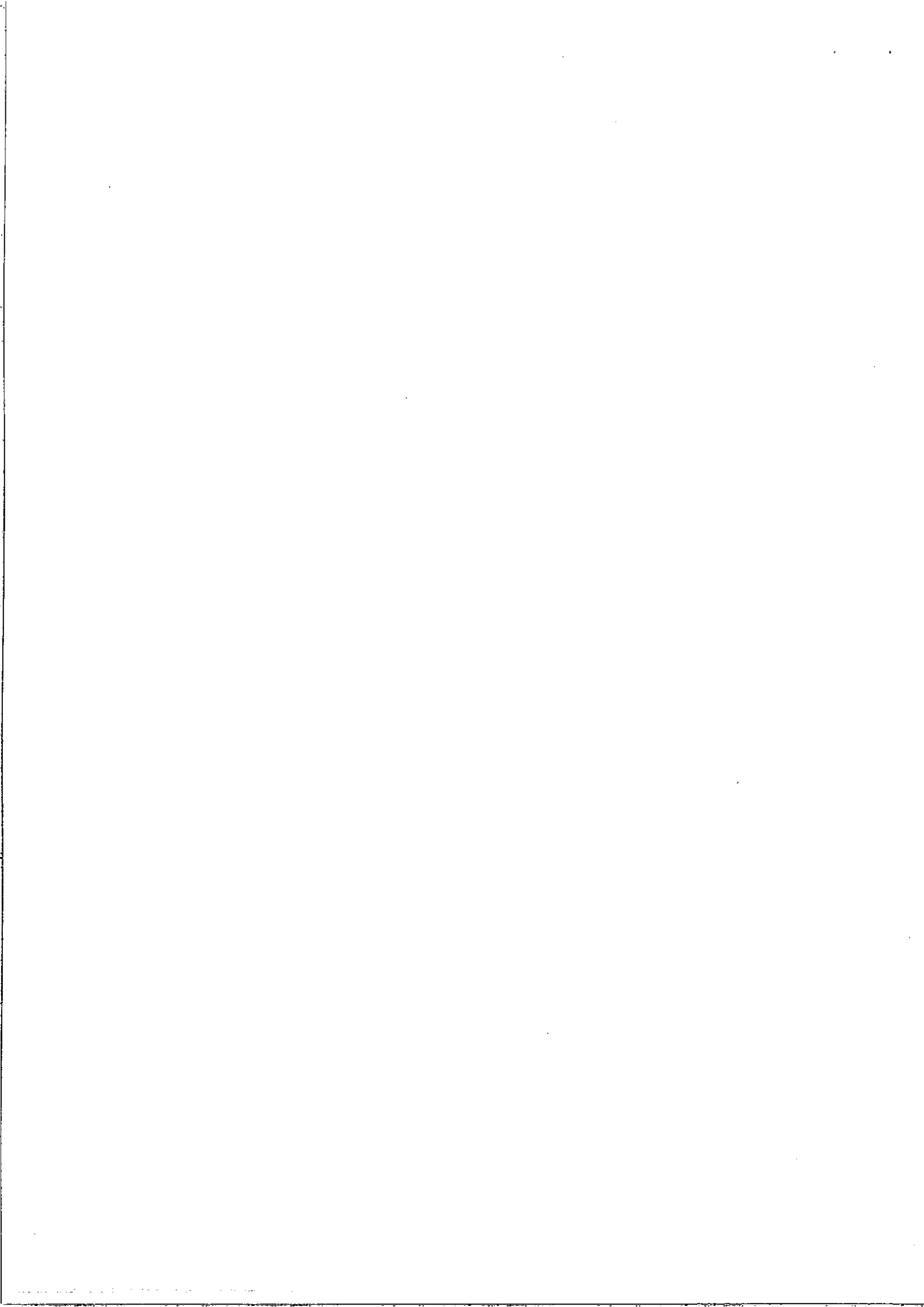
- 1.1 La negociación de la operación se realizó a través de videoconferencia el día miércoles 5 de agosto de 2009. Participaron, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo: Adriana Delgado (INE/RND) y Luis Macagno (RND/CUR), jefes del equipo de proyecto ; Sergio Rios (CSC/CUR); , Alicia Alvarez (CSC/CUR), y Kevin McTigue (LEG/SGO). Por parte de la República Oriental del Uruguay, participaron: Por el Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF"); Mariella Maglia; Santiago Moldes; Fernando Scelza; y Adriana Rodríguez; y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ("MGAP"), participaron: Daniel Garín; Nancy Tesoro; Cecilia Riera; Nancy Piriz; Marcelo Rodríguez; y Pedro de Hegedus.

**II. OBJETIVO DE LA NEGOCIACIÓN**

- 2.1 La negociación tuvo como objetivo realizar una revisión final a los documentos del proyecto, en particular los borradores de la Propuesta de Préstamo así como del Contrato de Préstamo (el "Contrato") de la operación.
- 2.2 Las partes revisaron el contenido del borrador del Contrato (Estipulaciones Especiales, Normas Generales, Anexo Unico y Apéndices I y II), y realizaron ciertos ajustes menores que se detallan en el ejemplar revisado (con marcas) del Contrato que se adjunta a la presente Acta.

**III. PRINCIPALES RESULTADOS Y ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN**

- 3.1 **Tasas de interés; opción de moneda local.** Se acordó modificar las cláusulas 1.02, 2.02 y 2.03 de las Estipulaciones Especiales para reflejar la eliminación de la opción de Tasa Ajustable, que entró en efecto a finales de junio de 2009, conforme a la nueva política del Banco. De igual forma, los representantes del MEF confirmaron su elección de incluir el lenguaje relevante a la opción de conversión a moneda local.
- 3.2 **Cláusulas 2.01 y 2.02(b) (pagos en fechas fijas).** A solicitud del Prestatario, se acordó fijar las fechas para el pago de intereses en los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año. De igual forma, la primera cuota de amortización

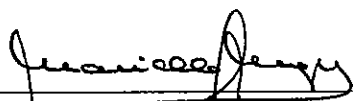


corresponderá a la primera fecha para pago de intereses, tomando en cuenta el periodo de gracia establecido.

- 3.3 **Esquema de financiación.** A solicitud del Prestatario, se acordó modificar el esquema de financiación del Programa, para que sea: US\$10.500.000 provenientes del Préstamo, US\$500.000 provenientes de aporte local.
- 3.4 **Plazo de amortización.** A solicitud del Prestatario, se acordó modificar el plazo de amortización para que sea 25 años.
- 3.5 **Cronograma de Desembolsos.** Se acordó modificar el cronograma estimado de desembolsos en la Propuesta de Préstamo.
- 3.6 **Impuestos y tasas.** Se acordó incluir una referencia explícita a la financiación de impuestos y tasas relacionadas con la ejecución el Programa, tanto en la Propuesta de Préstamo como en el Anexo del Contrato.
- 3.7 **Ejecución.** A solicitud del MGAP se acordó aclarar que la coordinación y gestión general del Programa estará a cargo de la Dirección General de Secretaría, quien asegurará la debida articulación con otros organismos para la ejecución del Programa.
- 3.8 De conformidad con lo establecido en la política del Banco sobre disponibilidad de información, los representantes del Prestatario informaron al Banco que, tanto la Propuesta de Préstamo como el Contrato de Préstamo, no contienen información confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Prestatario y el Banco. Por lo tanto, el Banco informó a los representantes del Prestatario que procederá a poner a disposición del público a través de su página Web la Propuesta de Préstamo, una vez que ésta haya sido aprobada por el Directorio Ejecutivo; igualmente pondrá a disposición del público el Contrato de Préstamo a partir de la fecha de suscripción y entrada en vigencia del mencionado documento legal.

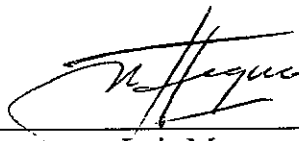
Por la República Oriental de Uruguay

Por el Banco Interamericano de Desarrollo



Mariella Maglia

Ministerio de Economía y Finanzas



Luis Macagno

Banco Interamericano de Desarrollo



Homero Rodríguez Ferré

Ministerio de Agricultura, Ganadería  
y Pesca



---

**BORRADOR 15 MAYO AGOSTO 2009**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. \_\_\_\_/OC-UR**

entre la

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria**

*[fecha de suscripción]*

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día *[fecha de suscripción]* entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", cuyo fin es fortalecer la gestión del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con énfasis en el fortalecimiento de la gestión institucional, y los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, para facilitar el acceso a servicios eficientes de alta calidad para la atención de los usuarios en todo el país.

En el Anexo, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y el Anexo, y los Apéndices I y II, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "MGAP" u "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

/OC-UR

#### 4. **DEFINICIONES**

Con formato: Sin Resaltar

Para los efectos de las disposiciones del Capítulo IV de las presentes Estipulaciones Especiales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) **“Agente de cálculo”**: Significa el Banco para los efectos de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. Todas las determinaciones efectuadas por dicho agente tendrán un carácter final, concluyente, y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- (b) **“Moneda de Denominación”**: La moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay (también indistintamente denominada “Pesos Uruguayos” o “UYU”)
- (c) **“Moneda de Pago”**: Dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) o UYU, a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
- (d) **“Convención para el Pago de Intereses”**: Una convención para el conteo de días, a ser utilizada para el cálculo del pago de intereses, a ser establecida en la Carta Notificación de Conversión.
- (e) **“Fecha de Conversión”**: Para los nuevos desembolsos convertidos es la fecha efectiva de desembolso; para las Conversiones de saldos deudores es la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- (f) **“Plazo de Conversión”**: significa el plazo de amortización de cada Conversión en UYU efectuada de acuerdo con la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. Dependiendo de las condiciones de mercado, el Plazo de Conversión puede ser igual o inferior al plazo original de amortización del Financiamiento previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (g) **“Fecha de Valuación de Pago”**: significa que son determinadas en base a un cierto número de Días Hábiles Bancarios (a ser determinado en la Carta Notificación de Conversión) antes de cualquier fecha de pago de amortización, intereses, o ambos, conforme sea el caso.
- (h) **“Día Hábil Bancario”**: A ser definido en la “Carta Notificación de Conversión”.
- (i) **“VPP” (Vida Promedio Ponderada)**: se calcula, en años (utilizando dos decimales), sobre la base de las amortizaciones de todas las Conversiones del Préstamo informadas en las Cartas Notificación de Conversión y es definida como la división entre (A) y (B) siendo:

- (A) la **sumatoria** de los productos de (i) y (ii), definidos como:
- (i) el monto de cada pago de amortización;
  - (ii) la diferencia del número de días entre la fecha de pago de amortización establecida en la Carta Notificación de Conversión y la fecha de firma del Contrato de Préstamo, dividido por 365 días;
- y
- (B) el monto total convertido.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{j,i} \times \left( \frac{FP_{j,i} - FS}{365} \right)}{MTC}$$

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de las Conversiones, en años.

m es el número total de conversiones realizadas.

n es el número total de pagos de amortización establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

A<sub>j,i</sub> es la amortización i referente a la Conversión j, calculada en dólares.

FP<sub>j,i</sub> es la fecha de pago de la i-ésima amortización de la j-ésima Conversión.

FS es la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

MTC es el monto total convertido, calculado en dólares, según lo estipulado en las Cartas de Notificación de Conversión.

- (j) “**Índice de Inflación Aplicable**” (para ajustar el nominal):

**Índice UI (la “Unidad Indexada”)**: significa unidad monetaria de inflación cuyo valor es publicado según la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

- (k) “**Tipo de Cambio UYU/dólares**”: Es igual a la cantidad de UYU por un Dólar publicada por algún proveedor de precios, incluyendo, pero no limitado a Reuters o Bloomberg, conforme lo determine el Agente de Cálculo.

- (l) “**Tipo de Cambio UYU/USD para la Fecha de Valuación de Pago**”: significa, para una fecha determinada, el promedio durante cierto número de días hábiles de la cantidad de Pesos Uruguayos por un dólar según la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.



38

31

- 4 -

(m) "Tipo de Tasa de Interés en UYU": una de las Tasas de interés en UYU conforme haya sido seleccionada por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, y establecida en la Carta Notificación de Conversión

## CAPÍTULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de once millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ~~oñeediez~~ diez millones quinientos mil dólares (US\$10.0500.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés ~~[Basada en LIBOR.] [CONFIRMAR: N.B. QUE TENDRIA QUE SER TASA LIBOR PARA TENER OPCION DE MONEDA LOCAL]~~ y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés ~~[Ajustable]~~ solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

Con formato: Sin Resaltar

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de quinientos mil dólares (US\$500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPÍTULO II

/OC-UR

**Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el [15 de [agosto//febrero] de \_\_\_\_\_ (a más tardar cinco años y seis meses después de fecha de firma, tomando en cuenta fechas fijas)] ~~CONFIRMAR FECHAS FIJAS 15 DE AGOSTO/FEBRERO~~, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar a los veinteicinco años (205) contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) ~~El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés [Basada en LIBOR]. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés [Ajustable].~~ (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días [15 de los meses de febrero y de agosto]] ~~CONFIRMAR~~ de cada año, comenzando el [15 de \_\_\_\_\_ de 20\_\_]] ~~[primera de las fechas fijas después de la fecha de suscripción]~~; teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Con formato: Sin Resaltar

**CLÁUSULA 2.03. Tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés.** (a) Para los fines de este Contrato de Préstamo, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

(b) ~~El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados abajo la Tasa de Interés Basada en LIBOR dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión [AVERIGUAR], pagadera en dólares, de cinco (5) puntos básicos sobre el monto~~

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

- 6 -

convertido. A solicitud escrita del Prestatario, esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de cinco (5) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en la Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) el incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés", significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Con formato: Español (España - alfab. tradicional)

/OC-UR

**CLÁUSULA 2.03. — Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés.** (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Ajustable. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, a que se refiere dicho Artículo 4.01, no podrá volverse a cambiar, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) — En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del monto neto aprobado del Financiamiento o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión, pagadera en dólares, de cinco (5) puntos básicos sobre el monto convertido. A solicitud escrita del Prestatario, esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) — El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de cinco (5) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(d) — Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) — Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación

~~de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.~~

~~(f) — Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.~~

~~(g) — Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la Fecha Efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés", significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.~~

**CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del [fecha de aprobación del Programa por Directorio BID] y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del diez y cinco por ciento (105%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

#### **CAPÍTULO IV**

Con formato: Sin Resaltar

##### **Conversión de Moneda**

**CLÁUSULA 4.01. Opción de Conversión de Moneda ("Conversión")** (a) El Prestatario tiene la opción de solicitar la Conversión de los desembolsos, así como la de los saldos adeudados del Préstamo, de dólares a UYU, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. En el caso de los saldos adeudados, la Conversión sólo podrá realizarse siempre y cuando, de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario haya seleccionado como tasa de interés aplicable al Financiamiento la Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Si, sujeto a las condiciones de mercado, el Banco ejecuta dicha Conversión de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales, el total de los montos convertidos con cargo a este Financiamiento constituirán el "Saldo Deudor Denominado en UYU". Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en dólares a la Tasa de Cambio dólares/UYU o en UYU, según sea especificado en la Carta Notificación de Conversión.

(c) La solicitud de Conversión puede ser hecha en unidades de UYU cuando la Moneda de Pago sea UYU o en unidades de dólares, cuando la Moneda de Pago sea dólares, y la tasa de cambio aplicable a dicha Conversión será establecida en la Carta Notificación de

Conversión debiendo ser aquella publicada por un proveedor de precios, o determinada por el Agente de Cálculo, si es el caso, al momento en que se realice la transacción de captación del financiamiento del Banco. En el supuesto que el Banco pueda utilizar su costo efectivo de captación del financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés (conforme ésta se define en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales), el monto desembolsado en UYU será neto del pago de comisiones y otros cargos relacionados con dicha captación del Banco y podrá ser ajustado para reflejar primas o descuentos relacionados con la captación del financiamiento del Banco, cuando éstos resulten aplicables. En caso de una Conversión de un saldo adeudado del Préstamo, a la fecha de la Conversión, el Prestatario deberá pagar o recibir en pago, conforme sea el caso, los montos establecidos en la Carta Notificación de Conversión relacionados con dichas comisiones, gastos, primas o descuentos.

(d) A los efectos de lo previsto en el literal (a) anterior, salvo que el Prestatario y el Banco acuerden lo contrario, el Prestatario no podrá efectuar Conversiones por montos menores al equivalente en UYU de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), salvo por el último desembolso, en caso de que la porción sin desembolsar del Financiamiento fuese menor.

**CLÁUSULA 4.02. Amortización en caso de Conversión de Moneda.** (a) Al momento de solicitar una Conversión de desembolso, el Prestatario podrá tener la flexibilidad de modificar el correspondiente cronograma de pago original con relación al plazo final de pago y la VPP, sujeto a que, en cualquier momento, el plazo final de amortización y la VPP calculada sobre todos los cronogramas de amortización de Conversiones no excedan aquéllos establecidos originalmente en este Contrato de Préstamo (plazo final de amortización: veinte (20) años y una VPP de 12.75 años.

(b) Las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial (descritas en la Cláusula 4.04(e) de estas Estipulaciones Especiales) del saldo deudor del Préstamo podrán ser efectuadas durante el período de desembolso del Préstamo según lo estipulado en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales con la misma flexibilidad que la Conversión de los desembolsos. Sin embargo, una vez finalizado el período de gracia del Préstamo, las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial del saldo deudor del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos cronogramas de amortización modificados no podrán, en ningún momento, exceder el saldo deudor del Préstamo bajo el cronograma de amortización original, teniendo en cuenta el tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En el supuesto que el Prestatario ejercite la opción de Conversión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales, el cronograma de amortización será establecido al momento de cada Conversión e informado en la Carta Notificación de Conversión, y no podrá ser objeto de cambios, excepto en el caso de pagos anticipados según lo estipulado en la Cláusula 4.09 de estas Estipulaciones Especiales. En el cronograma de amortización, indicado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, podrá indicarse el pago de cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o de una amortización única en la fecha de vencimiento ("bullet"), o cualquier otro perfil de amortización preferido por el Prestatario, siempre y cuando sea operativamente posible para el Banco y el plazo final del nuevo cronograma de amortización de la Conversión fuera igual o menor al plazo final del

Financiamiento original previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, debiendo observarse las restricciones indicadas en los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula.

(d) El monto de amortización pagadero en cada fecha de pago será: (i) un monto en UYU; o (ii) un monto en USD igual al monto de amortización denominado en UYU dividido por el Tipo de Cambio UYU/Dólar de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago, y será calculado de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión. El monto del financiamiento vigente en UYU puede ser ajustado por inflación, a solicitud del Prestatario, y los términos de dicha Conversión serán confirmados en la Carta Notificación de Conversión.

**CLÁUSULA 4.03. Intereses en caso de Conversión de Moneda.** (a) En el supuesto que el Prestatario solicite una Conversión y el Banco la ejecute, el Banco indicará, por medio de la Carta Notificación de Conversión, el Tipo de Tasa de Interés, la Convención para el Pago de Intereses, y el cronograma de pago de intereses (el cual podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual), de acuerdo a las condiciones propuestas por el Prestatario en la correspondiente Carta Solicitud de Conversión.

(b) La tasa de interés aplicable a cada Conversión a UYU será igual a: (i) la Tasa Base de Interés, más (ii) el Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario.

(c) La Tasa Base de Interés se determinará en función: (i) del Tipo de Tasa de Interés; (ii) del cronograma de amortizaciones; (iii) de la Fecha de Conversión; y (iv) del monto nominal de cada Conversión, de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes en la fecha de captación del financiamiento del Banco. Para estos efectos, la Tasa Base de Interés podrá ser:

- (A) El costo en UYU equivalente a la suma de: (i) la tasa LIBOR en dólares a tres (3) meses, más (ii) un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o
- (B) El costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco en UYU, utilizada como base para la Conversión, en tanto sea operativamente posible.

(d) El Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario se establecerá periódicamente por el Banco de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales, expresado en puntos básicos (pbs).

(e) El monto de interés pagadero en cada fecha de pago será (i) un monto en UYU; o (ii) un monto en dólares igual al monto de interés denominado en UYU dividido por el tipo de cambio UYU/dólares, y será calculado de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**CLÁUSULA 4.04. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) A los efectos del ejercicio de la opción de Conversión descrita en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá hacerle entrega al Banco de una Carta Solicitud de Conversión, en la que se indican los términos y condiciones financieras requeridos para cada Conversión. El



modelo de la referida carta se adjunta como Apéndice I del presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

(b) El Banco confirmará los términos y condiciones financieras solicitadas por el Prestatario para cada Conversión en una Carta Notificación de Conversión, entregada por el Banco al Prestatario y cuyo modelo se adjunta como Apéndice II del presente Contrato, formando igualmente parte integrante del mismo.

(c) El Prestatario reconoce que la viabilidad de que el Banco realice las Conversiones dependerá de las condiciones prevalecientes del mercado y de su capacidad de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas.

(d) En caso que el Banco ejecute una Conversión, los recursos para inspección y vigilancia generales y la comisión de crédito previstas en este Contrato continuarán adeudándose de conformidad con las Cláusulas 2.04 y 2.05 de estas Estipulaciones Especiales.

(e) El Prestatario, en la Carta Solicitud de Conversión, solicitará:

(A) Un cronograma de pagos, en virtud del cual el plazo de amortización podrá: (i) tener un plazo de amortización igual al plazo de amortización original del Préstamo, o (ii) tener un plazo menor al referido plazo de amortización original; de acuerdo con la restricción de la VPP; y

(B) Un Plazo de Conversión: (i) igual al plazo previsto en el cronograma de pagos solicitado (Conversión por Plazo Total), o (ii) inferior al plazo previsto en el cronograma solicitado (Conversión por Plazo Parcial). En caso de Conversión por Plazo Parcial, el Banco deberá establecer en la Carta Notificación de Conversión el cronograma de pagos hasta el final del plazo de Conversión, al igual que el saldo que supere dicho plazo, que necesariamente deberá corresponder a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(f) En una Conversión por Plazo Parcial, el Prestatario podrá solicitar, mediante una Carta Solicitud de Conversión, dentro de un período no menor a 15 días corridos antes del vencimiento de la Conversión por Plazo Parcial, una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión. El saldo deudor de esta nueva Conversión tendrá la limitación de que el nuevo cronograma de amortización no podrá exceder, en ningún momento, el saldo deudor del cronograma de amortización solicitado en la correspondiente Conversión original. Si fuese posible, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el saldo deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en UYU, aplicándose una nueva tasa de interés que refleje las condiciones de mercado imperantes en ese momento;

(ii) Mantener el saldo deudor remanente en dólares de acuerdo al cronograma original establecido en la Carta Notificación de Conversión; o

(iii) Efectuar el pago del saldo deudor del monto reconvertido a dólares, mediante previo aviso por escrito al Banco sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.09 de las Normas Generales.

(g) En el caso de que el saldo deudor del monto convertido sea reconvertido a dólares por cualquiera de las razones arriba expuestas, esta reconversión se efectuará en la Fecha de Valuación previa al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial, y los saldos deudores reconvertidos estarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. En este caso, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, al final del Plazo de Conversión, los valores reconvertidos a dólares, así como el tipo de cambio correspondiente.

(h) El saldo deudor reconvertido a dólares podrá, una vez expirado el Plazo de Conversión, ser objeto de una nueva Solicitud de Conversión a UYU. Desde que el Banco tenga acceso a la captación de su financiamiento en UYU, y que la tasa de interés elegida de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, sea la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá, utilizando los procedimientos regulares de Conversión de saldos deudores del Préstamo, solicitar otra Conversión a UYU del saldo deudor del monto previamente reconvertido a dólares, en las condiciones de mercado prevalecientes en ese momento.

(i) Al vencimiento de una Conversión por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el saldo deudor del monto convertido de dicha Conversión, no pudiendo solicitar una nueva Conversión ni reconvertir a dólares el saldo deudor asociado a dicha Conversión.

(j) Si el Banco no logra obtener el financiamiento necesario para proceder a la Conversión en las condiciones solicitadas por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha Carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

**CLÁUSULA 4.05. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos convertidos, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco con relación a cualquier Conversión relacionada con dichos pagos. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Banco, en su rol de Agente de Cálculo en este Contrato, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará tanto: (a) la existencia de dicho(s) evento(s) de interrupción; y (b) la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**CLÁUSULA 4.06. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** En el supuesto de que al Banco no le sea posible mantener, total o parcialmente, su financiamiento en UYU debido a: (i) la adopción, o modificación de cualquier ley o regulación aplicable puesta en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, o (ii) un cambio en la interpretación de cualquier ley o regulación aplicable por parte de una corte, tribunal o agencia regulatoria competente emitida con posterioridad a dicha fecha de firma del Contrato, previa notificación al respecto por parte del Banco, el Prestatario tendrá la opción de convertir a la moneda indicada en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales la porción del préstamo en UYU o, en su defecto, pagar anticipadamente todas las sumas adeudadas en UYU. En caso de que el Prestatario opte por la reversión de la Conversión, ésta se realizará a la tasa de cambio vigente el día de la reversión de acuerdo a como ésta haya sido determinada por el Agente de Cálculo. En este caso, dichos montos quedarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés seleccionada de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 4.07. Mora en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, intereses y demás cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en UYU más un margen de 100 puntos básicos sobre el total de las sumas en mora, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicha mora.

**CLÁUSULA 4.08. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Reconversión a dólares.** En caso el Prestatario decida convertir el Saldo Deudor del Préstamo Denominado en UYU a su equivalente en la moneda indicada en la Cláusula 1.01 de estas Estipulaciones Especiales en ejercicio de la opción descrita en la Cláusula 4.06 anterior, cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de conversión a la moneda en mención, asociadas con variaciones en las tasas de interés, será recibida o pagada por el Prestatario dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la reconversión. Cualquier ganancia asociada a dicha reconversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada contra cualquier monto vencido e impago que adeude el Prestatario al Banco.

**CLÁUSULA 4.09. Pagos anticipados de Montos Convertidos.** (a) El pago anticipado de los saldos adeudados por el Prestatario con relación a montos convertidos a UYU sólo podrá realizarse cuando el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento.

(b) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación de la fecha en que pretenda efectuar el pago anticipado, salvo objeción del Banco, por la razón expuesta en el literal (a) de esta misma Cláusula, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización establecidas en el cronograma de pagos adjunto a la Carta Notificación de Conversión, total o parcialmente el Monto del Préstamo Denominado en UYU. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto y la(s) Conversión(es) que desea pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que

el pago anticipado no cubra la totalidad de una Conversión específica, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá solicitar pagos anticipados de montos convertidos por un monto menor al equivalente en UYU de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) por Conversión específica, salvo que el saldo remanente de la Conversión fuese menor.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco (según sea el caso) cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo.

**CLÁUSULA 4.10. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversión de Moneda.** Si como consecuencia de una acción u omisión del Prestatario, incluyendo: (a) una falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de principal, intereses y comisiones relacionados con una Conversión de Moneda; (b) un revocamiento de o un cambio en los términos contenidos en una Carta de Solicitud de Conversión; (c) un incumplimiento de un pago anticipado parcial o por el total del saldo adeudado en UYU, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tuvieran un impacto en el mantenimiento del financiamiento del Banco; u (e) otras acciones no descritas anteriormente, el Banco incurre en costos adicionales a los cubiertos por otras estipulaciones del presente Contrato, el Prestatario se obliga a reintegrar al Banco aquellas sumas que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos, previa justificación documentada por parte del Banco, el cual actuará de buena fe y de una manera comercialmente razonable, salvo error manifiesto.

## CAPÍTULO V

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Adquisición de bienes.** La adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer y haber puesto en conocimiento del Organismo Ejecutor, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas;
  - (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones de bienes:

(i) Planificación de las Contrataciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato de adquisición de bienes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 5.02. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas..

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex post: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de servicios de firmas consultoras será revisado en forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

## CAPÍTULO VI

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 6.01.** Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 6.02.** Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de su ejecución o en su defecto, por el Tribunal de Cuentas de la República.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 7.01.** Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Piso 3  
Montevideo, CP 11100, Uruguay

Facsimil: (598-2) 1712 2688

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

[FAVOR DE PROVEER]

Facsimil: (598-2) [FAVOR DE PROVEER]

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VIII

/OC-UR

Arbitraje

**CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en *[lugar]*, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

*[nombre]*  
*[título]*

---

*[nombre]*  
*[título]*

/OC-UR